



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/002/2015.

ACTOR: RODRIGO OLIVAR.

AUTORIDAD H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS,

RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

TERCERO

INTERESADO: NO EXISTE

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a diecisiete de marzo de dos mil quince. - - - - -

La suscrita Magistrada Numeraria Sandra Molina Bermúdez, en su calidad de Instructora en el presente juicio, con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, provee: - - - - -

VISTOS: Los autos del expediente **JDC/002/2015**, formado con motivo del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, interpuesto por el ciudadano Rodrigo Olivar en su carácter de candidato registrado a Síndico Municipal Propietario en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, propuesto por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece, (período constitucional 2013-2016), mediante el cual impugna el Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, aprobado en la trigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante la cual se aprobó tomar la protesta al ciudadano Javier Razo Trigueros, como Regidor Suplente, dada la ausencia definitiva por renuncia del Regidor Propietario del Partido del Trabajo, Josué Nivardo Mena Villanueva, elegido por el principio de representación proporcional, en la elección para miembros del Ayuntamiento y Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el período dos mil trece a dos mil dieciséis. - - - - -

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el escrito relativo a la demanda del medio impugnativo hecho valer, cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la referida Ley, que consisten en:

a) Plazo Legal. El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 25 la ley antes mencionada, toda vez que en autos se advierte que el Acuerdo que impugna le fue notificado al actor el mismo día de su emisión, esto es el jueves veintiséis de febrero de dos mil quince, tal como lo afirma en el capítulo V, visible a fojas ocho de su escrito de demanda, y el medio impugnativo lo interpuso el día martes tres de marzo del año en curso, que hacen un total de tres días hábiles, para interponer el medio impugnativo, tal como lo prevé la ley de la materia.

b) Forma. El medio de impugnación fue interpuesto mediante escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre y la



firma autógrafo de quien promueve, por señalado domicilio en esta ciudad, como las personas autorizadas para recibir notificaciones, el nombre de la autoridad responsable, la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **c) Legitimación y personería.** Toda vez que el promovente comparece en su carácter de candidato registrado a Síndico Municipal Propietario en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, propuesto por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece, se encuentra legitimado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 11 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, quien comparece por su propio derecho. Así mismo se reconoce la personería del promovente toda vez que se encuentra acreditado y reconocido en el Informe Circunstanciado por la propia autoridad responsable como candidato registrado a Síndico Municipal por el referido Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35 fracción V, inciso B) de la referida ley adjetiva. **d) Interés jurídico.** El promovente cuenta con interés jurídico para hacer valer el presente juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley de la materia, por estimar que le afecta el acto de la autoridad responsable, según se desprende de la lectura de los hechos que señala en su escrito de demanda, en cuanto a que considera que se viola su derecho a ser votado en la vertiente de impedírsele el derecho a ocupar el cargo de regidor y desempeñar las funciones inherentes a este. - - - - -

En autos se advierte que en la razón de retiro de la cédula de notificación fijada por el Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no comparecieron terceros interesados. En consecuencia se **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se admite** el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, interpuesto por el ciudadano **Rodrigo Olivar**, en su carácter de candidato registrado a Síndico Municipal Propietario en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, propuesto por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece, (período constitucional 2013-2016), mediante el cual impugna el Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, aprobado en la trigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil quince. - - - - -

En tal virtud, **se declara abierta la instrucción**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente juicio. - - - - -

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la parte



actora los siguientes elementos de prueba. **I. Documentales públicas**, consistentes en: **a)** Original de la credencial de elector con fotografía del ciudadano Rodrigo Olivar, expedida por el Registro Federal de Electores, del IFE, ahora Instituto Nacional Electoral; **b)** Copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-139-13, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de las planillas presentadas por el Partido del Trabajo, para contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, en la jornada electoral que se celebraría el siete de julio de dos mil trece; **c)** Copia del Acuerdo IEQROO/CG-A-294-2013, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se asignaron regidores por el principio de representación proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece; **d)** Copia certificada del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince. **II. Presuncional legal y humana**, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. **III. Instrumental de Actuaciones**, consistentes en todas las constancias que obran en autos del expediente con motivo del presente juicio en todo lo que beneficie a la parte actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia respectiva. - - - - -

Queda a disposición del ciudadano Rodrigo Olivar, en la Secretaría General de este Tribunal, su credencial de elector con fotografía, ofrecida como prueba documental, previo su cotejo y copia certificada que se haga constar en autos del expediente. - - - - -

Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos por parte del promovente del presente juicio, el ubicado en I acalle 1 Uno, número 54, cincuenta y cuatro, Fraccionamiento la Herradura, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Así mismo se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos José Luis Martínez Garza, Omar Tapia Solís, y Ángel Ortiz Candelero. - - - - -

TERCERO. Se tiene por presentada a la autoridad responsable, por conducto del Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mediante oficio número 063, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, presentado ante este órgano jurisdiccional el día diez de los corrientes, por medio del cual remitió el expediente correspondiente al presente juicio ciudadano, y demás documentos siguientes: **I.** Escrito de presentación del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, ante la Autoridad Responsable, signado por el ciudadano Rodrigo Olivar; **II.** Original del escrito de demanda del presente juicio ciudadano; **III.** Original de la credencial de elector con fotografía del



ciudadano Rodrigo Olivar, expedida por el Registro Federal de Electores, del ~~INE~~ ahora Instituto Nacional Electoral **IV.** Copia certificada del Acta de ~~IEQROO/CG/A-139-13~~, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de las planillas presentadas por el Partido del Trabajo, para contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, en la jornada electoral que se celebraría el siete de julio de dos mil trece; **V.** Copia del Acuerdo *IEQROO/CG-A-294-2013*, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se asignaron regidores por el principio de representación proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece; **VI.** Copia certificada del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince; **VII.** Original de Oficio número 057, por medio del cual se remite a este Tribunal, copia simple del escrito de demanda presentada del presente juicio ciudadano; **VIII.** Original de Oficio número 063, por medio del cual se remite a este Tribunal, el expediente relativo al Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, interpuesto por el ciudadano Rodrigo Olivar, en su carácter de candidato a Síndico Municipal Propietario en la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, propuesto por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece; **IX.** Copia certificada del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas; **X.** Copia certificada del escrito presentado por el ciudadano Javier Razo Trigueros, de fecha veinticinco de febrero del presente año; **XI.** Copia certificada de la Constancia de Asignación a regidor propietario por el principio de representación proporcional del ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, como propietario y del ciudadano Javier Razo Trigueros, como suplente; **XII.** Informe Circunstanciado de la Autoridad responsable, signado por el ciudadano profesor Feliciano Poot Álvarez, en su carácter de secretario General del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; **XIII.** Original de la Cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados signado por el ciudadano Profesor Feliciano Poot Álvarez, en su carácter de secretario General del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; y **XIV.** Original de Razón de Retiro de Cédula de Notificación, signado por el propio Secretario General del referido Ayuntamiento. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Altos de Sevilla, lote diecinueve, manzana doscientos cincuenta y ocho, entre las calles 5 de Febrero y Jacinto Pat, de la Colonia Proterritorio de esta ciudad, y por autorizados para oírlas y recibirlas, a los ciudadanos Rocío del Carmen Castillo Pool, José Abelardo Uh Ciau, y Carlos Cauich Dzul. - - - - -



CUARTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; toda vez que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **se declara cerrada la etapa de instrucción**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. - - - - -

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molinas Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe. Conste.